OPLE Veracruz
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

Lineamientos

GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDA A LOS NOTICIARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ETAPAS DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA A QUIENES ASPIREN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS, CAMPAÑAS PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, VEDA Y JORNADA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 302 DE REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECTORIO

DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Consejera Presidenta

Marisol Alicia Delgadillo Morales

Consejeras y Consejeros Electorales

Roberto López Pérez

Mabel Aseret Hernández Meneses

Quintín Antar Dovarganes Escandón

María de Lourdes Fernández Martínez

Maty Lezama Martínez

Fernando García Ramos

Secretario Ejecutivo

Luis Fernando Reyes Rocha

Direcciones Ejecutivas

Marcia Baruch Menéndez / Prerrogativas y Partidos Políticos

Luis Enrique Galicia Martínez / Organización Electoral

Isis Alejandra Escamilla Pulido / Capacitación Electoral y Educación Cívica

José Lauro Villa Rivas / Administración

Gerardo Junco Rivera / Asuntos Jurídicos

Javier Covarrubias Velázquez / Unidad de Fiscalización

Órgano Interno de Control

Francisco Galindo García

Contenido

Comisión Especial de Reglamentos del OPLE Veracruz

Diseño Editorial

Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

María del Carmen Tamborrell Rivera / Diseño Editorial

Iván Flores Hernández / Diseño de Portada y Viñetas

UTCFD

ÍNDICE

I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias. 5

II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa 6

III. Las opiniones y las notas 6

IV. El derecho de réplica 7

V. La vida privada de las y los candidatos 8

VI. Promoción de los programas de debate entre las candidaturas 9

VII. No Discriminación 10

VIII. Igualdad de género 11

IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género 12

X. Candidaturas independientes 13

XI. Reelección 13

XII. Las noticias falsas *(fake news)* en los procesos electorales 13

XIII. Coberturas regionalmente diversas 14

XIV. Coberturas sobre actos de violencia política 14

Transitorios 15

PREMISAS

El objetivo de estos Lineamientos es exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativo que propicie elecciones sin descalificación ni discordia y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Estos Lineamientos no constituyen pautas coercitivas para los medios de comunicación, sino que deben ser entendidos como guías orientadoras que pretenden encauzar un comportamiento y de ninguna manera imponer una conducta, en respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito el Estado Mexicano.

Este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[1], considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe estar relacionada con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, así como con el derecho de las precandidaturas y candidaturas a contender en igualdad de circunstancias y al respeto de su dignidad como personas.

Conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información contribuirá a que la búsqueda del apoyo de la ciudadanía, las precampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 se desarrollen en un contexto de equidad, así como al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de la ciudadanía.

Tal como lo establecen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos[2] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Esto comprende la libertad de acceder a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Estos Lineamientos Generales deben tener como punto de partida los avances constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, el numeral II, Apartado B del artículo 6 de la Constitución define a la radiodifusión como un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.

Al respecto, las coberturas de las actividades de recabar apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña deben garantizar el derecho a la información de la ciudadanía porque los concesionarios tienen la obligación de difundir información plural, completa y veraz, en este caso, de las actividades de apoyo de la ciudadanía, en los casos de aspirantes a candidatos independientes, así como los candidatos independientes y partidos políticos, para las precandidaturas y candidaturas. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza del servicio público que prestan.

Los medios de comunicación son de vital importancia para el sistema democrático, al brindar información necesaria para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto de forma razonada e informada. Es indudable que los medios de comunicación juegan un papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de los aspirantes a candidatos independientes, candidaturas independientes, partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y coaliciones. Por ello, no deben ejercer militancia e influir en la orientación del voto ciudadano.

[1] En adelante OPLE Veracruz.
[2] En lo posterior Constitución Federal y/o Carta Magna.

En razón de lo anterior se expiden los siguientes Lineamientos Generales aplicables durante el Proceso Electoral Local 2023- 2024.

I. LA EQUIDAD Y PRESENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

1. La equidad en la difusión y cobertura informativa de las actividades de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas , candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, a efecto de que ninguna persona contendiente tenga ventaja sobre otras en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible, que cualquier partido, coalición o candidatura pueda contender en condiciones de equilibrio en el proceso electoral.

2. En este sentido, a fin de garantizar en la prestación del servicio público de las concesionarias, los derechos asociados a la contienda política a votar y ser votada o votado, a la información y a la libertad de expresión la equidad en la difusión y cobertura informativa es un principio esencial para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, entendiéndose éste como la posibilidad de que todas las partes involucradas, los actores políticos, sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el proceso electoral.

3. Respecto de los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, como parte del criterio de equidad, y de manera democrática deberán procurar una cobertura equitativa estableciendo tiempos de participación, y libre de estereotipos o cualquier forma de discriminación, de manera tal que permita la presencia, de todas y cada una de las personas contendientes dentro de los espacios informativos así como la difusión de las propuestas de las personas aludidas en las piezas informativas.

4. Como parte del criterio de equidad, y de manera democrática en la difusión de información electoral deberá existir, un trato homogéneo: en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes; en los reportajes elaborados sobre la obtención de apoyo de la ciudadanía, las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de análisis, así como en los de debates; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña y en la oferta política de las candidaturas. Se recomienda que la cobertura noticiosa de todas y todos los aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, así como las precandidaturas y candidaturas se realice en los mismos programas y horarios, buscando así el trato equitativo de todos los contendientes.

5. Queda comprendida en el criterio de equidad la presentación imparcial, neutral y objetiva, a través de una sección o espacio dedicado especialmente a obtención del apoyo de la ciudadanía, candidaturas independientes, las precampañas y campañas electorales, sin que necesariamente se deba modificar el formato establecido por el programa que difunda noticias. De esta manera, se protege la libertad del sufragio, pues las audiencias podrán identificar las alternativas que se presentan, descartando las anécdotas y opiniones ajenas. De igual manera, la equidad deberá ser reflejada en la difusión equitativa de entrevistas y reportajes de las diversas opciones políticas en igualdad de oportunidades y con la presencia equilibrada de los diversos actores en los programas noticiosos.

6. Los noticieros procurarán que la cobertura de las precampañas y campañas promuevan la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de la ciudadanía sobre las personas contendientes, su historia y trayectoria, respetando la vida de estas últimas.

7. La equidad informativa implica también que los programas que difundan noticias ofrezcan los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de las diferentes precandidaturas y candidaturas, con el mismo tipo de lenguaje e imagen; libres de estereotipos o cualquier tipo de discriminación, además de incluir la presencia de las candidaturas en los cintillos informativos, para ello los medios procurarán cuidar el proceso de grabación, selección y edición de las imágenes que se incorporarán al texto informativo. Lo anterior, resulta fundamental para que la audiencia reciba la información sobre las diferentes precampañas y campañas en el mismo formato y calidad. Con ello se busca que la ciudadanía modele su criterio con base en información transmitida con la mejor calidad posible y centre su atención en los contenidos de las precampañas y campañas.

II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

1. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución Federal y el artículo 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición, protegiendo el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias, de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; por lo que, los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.

2. La cobertura de las campañas electorales en los espacios noticiosos deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución Federal. Al respecto, es necesario tener presente el artículo 41, Base VI de la Constitución Federal que señala que “la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes; entre otros, cuando “b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley; …”.

3. Conforme al artículo 78 bis, párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Federal, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

III. LAS OPINIONES Y LAS NOTAS

1. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

2. En congruencia con el artículo 256, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es un derecho de las audiencias que los noticieros establezcan una clara diferencia entre la información noticiosa y las opiniones, lo cual coadyuva a enriquecer la información electoral y permite a la ciudadanía contar con mejores elementos para su ponderación, a fin de garantizar el derecho a la información, como la libertad de expresión y difusión. Esta diferencia se puede establecer de forma sencilla, ya sea con elementos gráficos, como las cortinillas o con una mención explícita de que lo que se está mencionando es una opinión.

3. Dentro de las opiniones, garantizadas por la libertad de expresión, se debe privilegiar el profesionalismo de las y los comunicadores mediante una crítica respetuosa y abierta hacia las y los aspirantes a candidaturas independientes, las precandidaturas, y candidaturas, partidos políticos y coaliciones.

4. Las notas informativas procurarán incluir una descripción clara y completa de los acontecimientos, sin estereotipos o cualquier forma de discriminación cuando se hable de las personas, el contexto de las declaraciones, y sobre todo, de las propuestas de las candidaturas de los partidos políticos, y coaliciones así como de las candidaturas independientes, procurando darle mayor relevancia a las propuestas políticas que a las cuestiones relacionadas con la vida privada de quienes contienden por un puesto de elección popular. Del mismo modo, procurará dar elementos razonables y pertinentes para distinguir las notas informativas de los comentarios y las opiniones y los juicios de valor que editorialicen sus contenidos, lo cual puede coadyuvar a enriquecer la información sobre las precampañas y campañas; y permitir a la ciudadanía identificar tendencias y contar con elementos para su valoración.

5. Los programas de análisis, de confrontación de ideas y posiciones políticas son de la mayor importancia, ya que a través de ellos el electorado puede conocer la pluralidad de opciones y puntos de vista que componen el espectro político nacional que se manifestará abiertamente durante la obtención de apoyo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales que se avecinan. Asimismo, es importante que estos programas de análisis fomenten una democracia participativa en la que exista y se procure una ciudadanía con criterio individual y capacidad de discernir entre las diferentes propuestas planteadas por las precandidaturas, y candidaturas, partidos políticos y las coaliciones en la radio y la televisión.

6. El contenido de las opiniones que se emitan en los programas a los que se aluden en el numeral que antecede, es responsabilidad de las personas analistas, estudiosas o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que la confrontación y análisis de los puntos de vista de todas las personas que contienden, sin discriminación ni exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión.

7. Las y los comunicadores y noticieros procurarán dar elementos razonables y pertinentes para que la audiencia pueda distinguir la información noticiosa de las opiniones de la o el comunicador y noticiero, a fin de dotar a la ciudadanía de los elementos que le permitan formarse una opinión libre e individual.

IV. EL DERECHO DE RÉPLICA

1. La ley Reglamentaria del Artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Federal, en Materia de Derecho de Réplica, de acuerdo con la última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018, señala en el Artículo 3, párrafo 5, lo siguiente:

"*Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la Legislación Electoral prevean todos los días se considerarán hábiles*".

2. Este OPLE Veracruz reconoce que los medios de comunicación deben fomentar que los espacios noticiosos sirvan de foro para el intercambio de comentarios y críticas; sin embargo, lo anterior no es óbice para decir que la información errónea, si no se aclara inmediatamente, puede tener efectos negativos importantes en el desarrollo de la contienda electoral. Lo anterior, en razón de que las y los comunicadores tienen la responsabilidad de proyectar una visión lo más apegada a la realidad.

3. Los programas noticiosos pueden ayudar a elevar la calidad del debate político mediante la difusión de información veraz y objetiva, evitando deformar hechos o situaciones referentes a las actividades de obtención de apoyo de la ciudadanía, las precandidaturas, y candidaturas, partidos políticos o las coaliciones.

4. Se reconoce que la libre manifestación de las ideas no es una libertad más, sino que constituye uno de los fundamentos del orden político, en un Estado constitucional democrático de derecho.

5. En caso de que haya sido difundida información inexacta o falsa, el medio noticioso deberá respetar con oportunidad, el derecho de quien resulte afectado para aclarar y rectificar dicha información, en el mismo espacio y horario y con las mismas características de transmisión, con la finalidad de que el auditorio conozca ambas posturas del hecho noticioso, en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 3, párrafo 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica.

V. LA VIDA PRIVADA DE LAS Y LOS CANDIDATOS

1. De conformidad con nuestra Carta Magna, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Éste es el espíritu que anima la presente sugerencia.

2. Las personas que se ocupan en labores informativas y noticiosas deberán respetar el derecho que existe a la vida privada, en la medida en que ésta no tenga implicaciones para el interés público. De ser el caso, la difusión de información que trastoque el derecho a la vida privada deberá estar plenamente justificada en el interés y debate público que la revista. La relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales que, ante su variabilidad, se actualizará en cada caso concreto. Consecuentemente, la vida privada de las y los candidatos debe quedar resguardada, evitando menciones injustificadas a su intimidad en los noticieros o en la obtención del material incluido en ellos.

3. Los medios de comunicación deberán privilegiar las propuestas de las y los candidatos por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas que puedan interferir con el desarrollo pleno de las precampañas y campañas electorales, cuando su conocimiento sea trivial para el interés o debate público. En el entendido de que, al ser figuras públicas, su labor también se encuentra sustentada en un margen de tolerancia más amplio porque en los debates de ideas, propuestas y discusiones deben ser aún más tolerantes a cualquier crítica.

4. No obstante lo anterior, se recomienda a los medios de comunicación la elaboración de guías o directrices para el tratamiento de este tema. Esto, poniendo especial énfasis en la aplicación de la perspectiva de género, a fin de que las menciones sobre la vida privada no afecten de forma desproporcionada a las mujeres.

VI. PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DEBATE ENTRE LAS CANDIDATURAS

1. La normativa electoral señala que por debates se entienden “aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos, que para tal efecto establezcan.

2. Los medios de comunicación impulsarán los programas de debate, ya que son espacios idóneos para que las candidaturas den a conocer sus propuestas a través del libre intercambio de ideas, para la construcción de una cultura del debate. En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 218, numeral 6 que los medios de comunicación podrán organizar libremente debates siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

a) Se comunique al Instituto o a los Organismos Públicos Locales según corresponda;
b) Participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección, y
c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

3. Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidaturas, los partidos políticos y las coaliciones, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática. Por ello, es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de la información, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en el Proceso Electoral.

4. Las personas comunicadoras deben privilegiar en todo momento el diálogo abierto entre las candidaturas como un mecanismo de comunicación con la ciudadanía, de modo que el electorado cuente con las herramientas suficientes que le permitan deliberar y ejercer su voto de manera libre, informada y razonada. Se recomienda consolidar una estructura que sea más periodística y que permita confrontar el debate de las ideas y plataformas electorales.

5. La realización, organización y transmisión de debates deberá permitir a la ciudadanía conocer en un mismo programa los puntos de divergencia o convergencia entre las posturas de los diversos partidos políticos, coaliciones y candidaturas que participan en la contienda electoral.

6. Los medios de comunicación nacionales y locales que organicen debates, deberán procurar que las personas participantes intervengan en igualdad de circunstancias para posicionar las posturas políticas que pretenden comunicar a la ciudadanía.

7. Conforme a lo establecido en el artículo 314, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, que a la letra dice:

"Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular".

VII. NO DISCRIMINACIÓN

1. En la información relacionada con el proceso electoral que sea difundida en los programas de noticias y opinión se evitará todo tipo de discriminación. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 3 señala que discriminación es "*toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición".*

2. El objetivo es que los medios de comunicación contribuyan en la construcción de una democracia sustantiva, así como que la ciudadanía tenga acceso a información de todo tipo respecto de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo en razón de las categorías mencionadas anteriormente.

3. La no discriminación durante el proceso electoral debe traducirse en que los medios de comunicación cubran, en condiciones de igualdad, a todas las candidaturas y sus propuestas, en la diversidad de la difusión y acceso a la información, así como en la presentación o reproducción de la información libre de roles o estereotipos contra los grupos en situación de discriminación.

4. Se recomienda implementar estrategias para lograr que estos grupos de la población sean representados en los medios de comunicación; es decir, que la información que se genere y difunda en el marco de los procesos electorales les incluya, les visibilice y no se base en prejuicios o imágenes que vulneren el principio de igualdad. Asimismo, se recomienda el uso de un lenguaje incluyente y no sexista, acorde a la realidad y sin calificativos raciales, étnicos, sexuales o situacionales (económica, de salud, edad, etc.), que puedan incidir de manera negativa en el ejercicio de sus derechos.

5. En la difusión de las propuestas de las personas candidatas se debe promover el acceso en igualdad de condiciones a los espacios informativos mediante la presencia equilibrada en el número de entrevistas realizadas, reportajes, programas de análisis y debates. En consecuencia, ninguna persona que aspire a una candidatura o cuente con ella podrá ser objeto de censura o discriminación en razón de su sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen étnico, discapacidad, edad, o cualquier otro motivo.

6. Se recomienda que la cobertura se realice también desde una perspectiva interseccional; esto es, considerando la forma específica de discriminación de la que puede ser víctima una persona debido a sus características identitarias. Lo anterior, con la finalidad de prevenir y evitar sesgos en su contra en la difusión de la información.

7. Se recomienda que, en la cobertura de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas

los medios de comunicación visibilicen la importancia del pluralismo, la igualdad, los derechos humanos y la diversidad.

8. Se recomienda que los medios desarrollen estrategias encaminadas a visibilizar y difundir, en condiciones de igualdad, las propuestas de las candidaturas que pertenezcan a grupos en situación de discriminación para garantizar el ejercicio y goce efectivo de sus derechos político-electorales y promover su inclusión y participación en la vida pública.

9. Se considera vital que, dentro de dichas estrategias, se pueda permitir a las precandidaturas o candidaturas pertenecientes a comunidades indígenas comunicarse en el idioma que éstas prefieran. Para ello, se sugiere que, en su caso, los programas cuenten con traducción simultánea.

10. Se sugiere que los noticiarios informen si las precandidaturas o candidaturas a las que se está dando cobertura pertenecen a un grupo en situación de discriminación y si, en su caso, aspiran a un cargo público mediante una acción afirmativa y cuál es ésta. Es importante que, al otorgar esta cobertura, los medios no generen actos de discriminación contra la persona postulada.

11. Se sugiere que los noticiarios tomen acciones en favor de la inclusión de las personas que viven con discapacidad. Esto, tanto en la información que se difunde de este grupo de personas, usando un lenguaje incluyente y sin estereotipos, como en facilitar el acceso a la información de estas audiencias; por ejemplo, incluyendo traducción simultánea en lenguaje de señas.

VIII. IGUALDAD DE GÉNERO

1. Es recomendable que en la información relativa a las precampañas y campañas electorales se utilice un lenguaje no sexista e incluyente; es decir, que en sus expresiones verbales, escritas, gestuales o visuales, se visibilice la presencia de todos los grupos de la sociedad en el ámbito público y político y eviten normalizar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos de género, con la finalidad de fomentar una cultura de igualdad y respeto a los derechos humanos.

2. En la cobertura de las campañas electorales se recomienda a los noticiaros evitar el uso de estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres y que tengan como fin menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales, por ejemplo, evitando el uso de imágenes que cosifiquen, objetivasen o vulneren su dignidad o que fomenten roles tradicionales de lo “femenino” y lo “masculino”.

3. Se recomienda a los noticiarios evitar la divulgación de imágenes, mensajes o información privada de las mujeres precandidatas, candidatas o aquellas que ejercen un cargo público, por cualquier medio físico o virtual, que tenga como propósito desacreditarlas, difamarlas, denigrarlas y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos o roles de género, así como cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

4. Se sugiere a los medios de comunicación que refuercen la capacitación de su personal para que éste pueda

aplicar una perspectiva interseccional a su labor periodística. Lo anterior, con el objetivo de promover la igualdad de género en la representación de mujeres o de personas de la diversidad sexual, tomando en consideración aspectos adicionales por los cuáles pueden sufrir discriminación, como el tono de piel, el nivel socioeconómico, vivir con alguna discapacidad, etc.

5. Se recomienda que los medios de comunicación impulsen activamente los derechos político-electorales de las mujeres en los programas que difunden noticias.

6. Es recomendable que los noticiarios respeten la identidad de género de las personas precandidatas o candidatas a las que den cobertura. En consecuencia, se sugiere que se reconozcan como tal a las personas no binarias, siempre y cuando éstas lo manifiesten así explícitamente.

IX. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

1. En la cobertura de las precampañas y campañas electorales, los noticiarios y medios de comunicación deberán evitar conductas o la difusión de información que pueda actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género, el artículo 8 fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que violencia política contra las mujeres en razón de género es *"toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, o su función en el ámbito público. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas, privación de la libertad o de la vida, o cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta ley y en otras leyes en la materia, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.".*

2. Los noticiarios deberán difundir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres, orientada a promover y visibilizar su presencia y participación en la vida pública y política, incluyendo los cargos de toma de decisiones.

3. En la información relacionada con los procesos electorales, los medios de comunicación evitarán la difusión de expresiones que difamen, calumnien, injurien, denigren o descalifiquen a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género o con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

4. Los noticiarios evitarán en la cobertura todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en roles y estereotipos.

5. Se recomienda que los medios de comunicación establezcan estrategias de capacitación para las personas profesionales de la comunicación: periodistas, reporteras, conductoras y locutoras, que comprenda directrices adecuadas que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, así como los mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y adoptar medidas para promover la igualdad de la representación de mujeres en los medios de comunicación.

X. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1. A partir de la inclusión en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la figura de la candidatura independiente, los programas noticiosos deben informar en igualdad de condiciones tanto para las candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, como para las candidaturas independientes; conforme a los principios de equidad que todo elector requiere para ejercer un voto informado.

2. En la cobertura de las candidaturas independientes, el espacio noticioso podrá identificar a través de la información que publique el Organismo, qué personas han presentado su escrito como aspirante a una candidatura independiente y las que han sido registradas formalmente como candidatas y candidatos independientes. Con esto, la información proporcionada a la ciudadanía podrá ser más precisa y veraz y permitirá dar seguimiento oportuno al registro de las y los ciudadanos bajo esta figura.

3. La cobertura de la información que derive de las candidaturas independientes se encuentra en sintonía con el derecho a ser votado pues, si bien es un derecho ciudadano acceder a los cargos de elección popular por esta vía, su inclusión en la información noticiosa es un puente para hacer efectivo ese derecho.

XI. REELECCIÓN

1. Los medios deberán ajustar sus actos a las medidas que determine la autoridad electoral en la materia. En todo caso, se recomienda que los programas que difundan noticias no otorguen un trato diferenciado, en sentido negativo ni positivo, a las personas que busquen ser electas de manera consecutiva en un cargo. En consecuencia, se sugiere que los medios de comunicación apliquen lo contenido en los Lineamientos Generales de la misma forma que lo harían con cualquier otra precandidatura o candidatura.

XII. LAS NOTICIAS FALSAS (FAKE NEWS) EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

1. Las noticias falsas se refieren a información o imágenes que son normalmente sacadas de contexto para recircular la información y hacerla parecer verdadera, manipulando los acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos, culturales, históricos, entre otros, generando desconfianza en el estado de Derecho. El crecimiento en el uso del Internet, así como de nuevas tecnologías de comunicación han contribuido a la generación de un exceso en la desinformación.

2. Se recomienda que los medios de comunicación, en el manejo de las tendencias e información que tiene como origen las redes sociales y plataformas digitales, identifiquen las noticias falsas y la propaganda que tiene como objetivo la desinformación. Es necesario generar conciencia respecto al uso de las noticias falsas en el contexto del proceso electoral. De tal suerte que debe privilegiarse el derecho de las personas a buscar y recibir todo tipo de información, pero con la característica de idoneidad y realidad.

3. Es recomendable realizar una verificación de la información, esto es, las fuentes de donde se extrae la noticia y la persona que la difunde en redes sociales y plataformas digitales. Asimismo, se sugiere contrastar la información; es decir, la nota realizada desde la labor periodística contra la información obtenida del internet.

4. Los medios de comunicación procurarán implementar filtros para privilegiar la difusión de la información veraz, sin distorsión, ni manipulación. Lo anterior, dentro de los programas que difunden noticias, como en las redes sociales de los propios programas.

5. Se sugiere que los medios de comunicación establezcan marcos de autorregulación, como códigos o normativas internas con estándares éticos y profesionales para la cobertura de precampañas y campañas electorales. Dentro de estos instrumentos se recomienda dar especial énfasis al combate a la difusión de información falsa, inexacta o sacada de contexto.

6. Con el objetivo de reducir los esfuerzos duplicados y mejorar el alcance de la verificación de las noticias es recomendable que los medios colaboren entre sí dentro del espacio que determinen ellos mismos, en pleno respecto a su libertad editorial y periodística.

7. Se sugiere que los medios de comunicación contemplen la posibilidad de colaborar con organizaciones especializadas en verificación de información para corroborar que la información obtenida de internet está verificada y se pueda difundir en los noticiarios.

8. Si se considera que la colaboración con organizaciones de verificación de hechos no se ajusta a sus dinámicas internas, los medios de comunicación pueden considerar invertir, por un lado, en herramientas tecnológicas como los modelos de aprendizaje automático y, por otro, en integrar a su personal a especialistas en la verificación de información.

9. Se recomienda que los medios de comunicación establezcan o mejoren los estándares acerca de la información que difunden cuando ésta proviene de redes sociales. Dichos estándares pueden incluir una difusión diferenciada dependiendo de si la fuente es fidedigna o si la información ha sido verificada, así como la inclusión de elementos, como cintillas o menciones expresas, que señalen que los hechos están pendientes de verificación.

XIII. COBERTURAS REGIONALMENTE DIVERSAS

1. El artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá, entre otras cosas, preservar la pluralidad de la información, la cual no puede existir sólo mediante un punto de vista centralizado. En consecuencia, se recomienda a los medios de comunicación, dentro de los límites de la libertad editorial y periodística, procuren que sus coberturas sean regionalmente diversas; es decir, que tomen en cuenta los acontecimientos que ocurren fuera de las principales ciudades del estado.

XIV. COBERTURAS SOBRE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA

1. La violencia política entendida como una conducta de agresión o amenaza que atenta contra la integridad física de las personas precandidatas y candidatas representa un riesgo para la equidad en la contienda, por

lo que se sugiere que los medios de comunicación informen en sus noticiarios sobre amenazas o agresiones dirigidas a las personas precandidatas o candidatas con el objetivo de fortalecer la cultura de denuncia.

2. Se recomienda revisar de manera anticipada con la persona precandidata o candidata que está siendo víctima de agresiones o amenazas, a fin de determinar si la cobertura sobre el acto de violencia no la pone en mayor riesgo. Se sugiere tomar en cuenta no exponer datos personales o información que pueda obstaculizar las investigaciones. También es recomendable difundir las consecuencias legales de estas acciones.

Estos Lineamientos Generales, fueron aprobados por el Consejo General el 23 de noviembre del 2023, mediante Acuerdo **OPLEV/CG169/2023.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las Ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia de los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las Ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, será durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

OPLE Veracruz

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL